



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 148-2015-SUSALUD/S  
Lima, 05 de octubre de 2015**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 004-2015-IESW/IIID "Estandarización del Software ProcessMaker como Herramienta de BPM y Flujo de Trabajo", y el Informe N° 00420-2015/OGAJ; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece respecto de las características técnicas de lo que se va a contratar, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentando, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", el OSCE establece los criterios de procedencia además de los requisitos formales que deben cumplir los informes técnicos, para la estandarización de un bien o servicio; así, el numeral VI.2 de la citada Directiva establece los siguientes presupuestos para que proceda la estandarización: **i)** que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; **ii)** los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, **iii)** los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en el numeral VI.3 de la Directiva citada en el párrafo anterior se establecen los siguientes requisitos técnicos mínimos que debe cumplir el Informe Técnico de Estandarización: **i)** descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; **ii)** descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **iii)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; **iv)** la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **v)** nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y **vi)** fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, asimismo la citada Directiva establece en el numeral VI.2. último párrafo los supuestos en que no procede realizar un proceso de estandarización, siendo estos: **i)** cuando no exista accesoriedad y complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes y/o servicios a ser contratados; **ii)** aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responde a criterios técnicos ni objetivos que la hagan imprescindible; **iii)** cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; y, **iv)** cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración;

Que, evaluados el Informe Técnico N° 004-2015-IESW/IIID "Estandarización del Software ProcessMaker como Herramienta de BPM y Flujo de Trabajo", suscrito por los señores José Hamblett Villegas Ortega y Carlos Maldonado Bohorques, responsables de la

evaluación, se aprecia que legalmente cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, descritos líneas arriba, estableciendo dicho informe que la estandarización tendrá un período de vigencia de cinco años, conforme al sustento realizado en el Informe Técnico;



Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral VI.4 de la citada Directiva, la autoridad competente para aprobar una estandarización es el Titular de la Entidad o el funcionario al que delegue esta facultad; y estando a que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Superintendente es el Titular de la Entidad, se constituye en el órgano competente para la emisión de la presente resolución;



Con los vistos del Secretario General, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, del Director General (e) de la Oficina General de Administración y del encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Primero.- APROBAR** la "ESTANDARIZACIÓN del Software ProcessMaker como Herramienta de BPM y Flujo de Trabajo", por el periodo de cinco (5) años, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico N° 004-2015-IESW/IID "Estandarización del Software ProcessMaker como Herramienta de BPM y Flujo de Trabajo".

**Segundo.- DISPONER**, que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en la página web de SUSALUD.

**Tercero.- DISPONER**, que la presente resolución se ponga de conocimiento de la Oficina de Administración para el trámite correspondiente.



**Regístrese y comuníquese.**



  
**FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA**  
**SUPERINTENDENTE**